



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 179-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 179-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de noviembre de 2023. Las 12h01.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente: **i)** Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, patrocinadora del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y denunciante en la presente causa, ingresado a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de octubre de 2023 a las 12h21; **ii)** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-11-10-2023-EXT de 11 de octubre de 2023; **iii)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-M de 16 de octubre de 2023; **iv)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-SG-2023-0948-M de 20 de octubre de 2023; y, **v)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 201-TH-TCE-2023 de 20 de octubre de 2023.

I. ANTECEDENTES:

1. El 16 de junio de 2023, a las 14h09, ingresó a través de recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en seis (6) fojas, firmado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y por su patrocinadora, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica 2 del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan setenta y tres (73) fojas en calidad de anexos¹.
2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntaron el acta de sorteo Nro. 134-17-06-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 17 de junio de 2023 a las 17h46; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **179-2023-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
3. El expediente de la causa fue recibido en el despacho el 19 de junio de 2023, a las 09h15, en un (1) cuerpo compuesto de ochenta y dos (82) fojas, según consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho³.

¹ Ver de foja 1 a 79

² Ver de foja 80 a 82

³ Ver foja 83



4. Mediante auto de sustanciación de 20 de octubre de 2023, a las 11h21⁴, dispuse, que en el término de dos (2) días el denunciante aclare y complete su denuncia.
5. El 21 de octubre de 2023 a las 12h21, ingresó a través de la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, patrocinadora del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y denunciante en la presente causa⁵.
6. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-11-10-2023-EXT de 11 de octubre de 2023, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió *“Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que pueda participar en calidad de observador electoral internacional de la Misión de Observación Electoral de la Unión Interamericana de organismos Electorales-UNIORE, con ocasión de la celebración de las Elecciones Territoriales 2023, que se desarrollará del 25 al 30 de octubre de 2023, en la República de Colombia.”*
7. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-M de 16 de octubre de 2023 suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual solicitó al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente, se *“convoque al juez suplente que corresponda para que pueda subrogar las actividades de carácter jurisdiccional y administrativo”* por efectos de la comisión de servicios institucionales a la República de Colombia.
8. Copia certificada del memorando Nro. TCE-SG-2023-0948-M de 20 de octubre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual solicita al director administrativo-financiero del Tribunal Contencioso Electoral se *“emita la respectiva acción de personal a fin de que el abogado Richard González Dávila, juez suplente, le subroque en funciones al magíster Guillermo Ortega Caicedo, mientras dure su ausencia.”*
9. Copia certificada de la Acción de Personal No. 201-TH-TCE-2023 de 20 de octubre de 2023, suscrita por el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual resolvió *“La subrogación en las funciones como Juez Principal, al abogado Richard González Dávila, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 25 al 30 de octubre de 2023 por la participación del Mgs. Guillermo Ortega Caicedo – Juez Principal como observador electoral internacional de la Misión de Observación Electoral de la Unión Interamericana de Organismos Electorales – UNIORE (...)”*

I. CONSIDERACIONES

⁴ Foja 88 a 89

⁵ Fojas 243 a 246.



10. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En tal sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.
11. En los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observan que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad, es por ello que previo a la admisión de una causa contencioso electoral, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Así, y solo si se llegare a cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la normativa, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
12. En ese sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo que, si la denuncia no cumple con esos requisitos, el juzgador podrá ordenar al denunciante, mediante auto de sustanciación que complete y/o aclare las omisiones detectadas en su escrito inicial de interposición del recurso, acción, denuncia, según corresponda, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia.
13. Según el artículo invocado, es posible admitir a trámite una causa contencioso electoral, aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juez sustanciador tiene la facultad de subsanarlos de oficio. Por su parte, el resto de numerales del referido artículo, son de estricto cumplimiento para los denunciantes, ya que son cargas propias de quien activa la jurisdicción electoral.
14. La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 889-20-JP/21⁶ señaló que: *“como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción”*. En tal sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del denunciante, en consecuencia no configura un obstáculo al derecho de acción.
15. En la presente causa, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de 20 de octubre de 2023, a las 11h21, dispuse que en el término de dos días, contados a partir de la notificación, el denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, aclare y complete su escrito, en cuanto al requisito previsto en el numeral 7⁷ del artículo 245.2 del Código

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.

⁷ **Art. 245.2** El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.



de la Democracia, en concordancia con el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

*"Especifique, **en forma precisa**, el lugar donde se citará a la denunciada, señora Lourdes Sujey Cabrera Espinoza, representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101"*

16. Además previne al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este auto en el término dispuesto, se procedería al archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁸.
17. En el caso *in examine*, el denunciante fue debidamente advertido del tiempo, modo y de los requisitos que debía contener la denuncia presentada, así como de aquel que debía aclarar y completar, conforme lo requerido por este juzgador en el auto de sustanciación.
18. Respecto al requisito cuyo cumplimiento se ordenó, esto es *"Especifique, **en forma precisa**, el lugar donde se citará a la denunciada, señora Lourdes Sujey Cabrera Espinoza, representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", lista 101"*, se observa que:
 - a. El director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en su escrito inicial de denuncia indicó: *"Notifíquese a la Sra. Sugey Cabrera Espinoza, Directora del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", Lista 101, al casillero Electoral respectivo, en la dirección de Atacames, contacto telefónico 0995617778 y correo electrónico movimiento_agua_atacames@hotmail.com, o de manera personal en la sede del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", Lista 101, direcciones registradas en esta Institución o en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrada"*.
 - b. En tanto que en el escrito con que asegura de aclarar y completar su denuncia, señaló: *"(...) Señor juez se da cumplimiento al auto de sustanciación ratificándome en que la dirección domiciliaria registrada por parte de la Representante Legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", Lista 101, señora Sugey Cabrera Espinoza, está ubicada en el Cantón Atacames, Provincia Esmeraldas, con número telefónico celular es 0995617778 y correo electrónico movimiento_agua_atacames@hotmail.com"*
19. Del escrito inicial como de la aclaración de la denuncia propuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se advierte que solicita se cite a la presunta infractora en el Cantón Atacames, Provincia Esmeraldas, en un número telefónico celular y/o en un correo electrónico y señala que es la dirección domiciliaria registrada en dicho organismo electoral

⁸ "De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."



desconcentrado, y, que se la cite: *“en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrada”*

20. Ante ello, se precisa que el escrito de denuncia, acción o recurso que se interponga ante este órgano jurisdiccional, debe contar con todos los requisitos que han sido determinados por el legislador; de los cuales, específicamente la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, motivo por el cual, es obligación de quien denuncia, determinar el lugar exacto en donde se citará al o los denunciados y realizar todas las gestiones que para el efecto sean necesarias⁹, situación que no ha ocurrido en el presente caso; ya que, pese al requerimiento de este juzgador, el denunciante ha persistido en el incumplimiento del referido requisito.
21. Al no haberse identificado el lugar donde se debe citar a la legitimada pasiva -lo cual es imputable al denunciante- no es posible la realización de la diligencia de citación, misma que, como se ha reiterado, constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otra parte, la nulidad del proceso.
22. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como *“(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)”*. Además señala que la citación puede ser: **personal, por boletas, a través de uno de los medios de comunicación y por exhorto a las autoridades consulares**, no contemplándose a los correos electrónicos y números telefónicos como una vía para realizar la citación a los denunciados o recurridos.
23. Cabe recordar al denunciante que en caso de desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona contra quien activa la denuncia, es su obligación solicitar al órgano jurisdiccional electoral -en su escrito inicial o en el de aclaración- se proceda en la forma prevista en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, mediante juramento y reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez de la causa, declarar dicho desconocimiento para que se ordene la citación del presunto infractor a través de un medio de comunicación; diligencia que debió ser solicitada expresamente por el denunciante, como condición previa a la calificación de la admisibilidad de la denuncia, sin que exista otro momento en que *“oportunamente indicare”*, como erradamente pretende el legitimado activo.
24. Se advierte entonces que el denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, no ha señalado de manera precisa un lugar del domicilio, para efectuar la diligencia de citación a la presunta infractora, en los términos dispuestos en auto de 20 de octubre de 2023, a las 11h21; por ello, no es posible asegurar el conocimiento, por parte de la denunciada, de los cargos imputados en su contra; pues, persiste en el incumplimiento del requisito expresamente exigido en la normativa electoral y ordenado por este juzgador.

⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 1688-14-EP/20 de 22 de enero de 2020, párr. 52.



25. El inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen en similar texto que "(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.*"

III. DECISIÓN

Por cuanto este juzgador ha llegado a determinar que el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 20 de octubre de 2023, **dispongo**:

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas: jorgebenitez@cne.gob.ec / betsabemendez@cne.gob.ec señaladas para el efecto y en la casilla contencioso electoral No. 015.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 7 de noviembre de 2023

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL